

TRANSPARENCIA



LINARES, 16 de abril de 2022.

**DECRETO EXENTO N° 1571 /**  
**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

El decreto exento N°2323 del 22 de octubre de 1991, que aprobó la Ordenanza Municipal sobre Subvenciones y Aportes Municipales;

El decreto exento N°2250 del 01 de agosto de 2005, que fijó el texto refundido de la Ordenanza indicada en el número anterior;

Los decretos exentos N°s 2877 y 889, del 06 de octubre de 2005 y 23 de febrero de 2015, respectivamente, que modificaron la ordenanza señalada;

La Instrucción de Servicio N° 192/24 que ordena a la Asesor Jurídico trabajar con el Concejo, una modificación a la ordenanza ya señalada, en el sentido de buscar la manera de resguardar la integridad de los niños, niñas y adolescentes que pudieran vincularse con las organizaciones que sean beneficiarias de una subvención o aporte municipal con fines relacionados a ellos.

La reunión de trabajo sostenida por la Asesora Jurídica, Sra. Carolina Yáñez Gálvez, y el cuerpo de Concejales el día 08 de marzo del año en curso;

El acuerdo del Concejo Municipal en reunión ordinaria N°28 del 12 de abril de 2022; y,

Las atribuciones que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

**DECRETO:**

**MODIFÍQUESE LA ORDENANZA SOBRE SUBVENCIONES Y APORTES MUNICIPALES DE LA COMUNA DE LINARES**, incorporando en el artículo 3°, el numeral 4 con el siguiente texto:

4.- Cuando se trate de organizaciones que solicitan el aporte o subvención para actividades relacionadas con niños, niñas o adolescentes, tanto la Directiva de la organización solicitante, como los colaborados de la misma, ya sean profesores, monitores, entrenadores, etc. Que se vincularán con los menores, deberán adjuntar a la respectiva solicitud de subvención o aporte, el certificado de inhabilidades para trabajar con menores de edad, que emite el Registro Nacional de Identificación, con una antigüedad no superior a 10 días, de cada uno de ellos.

Además, la organización beneficiaria deberá adjuntar una carta compromiso, suscrita por la Directiva, en la cual se comprometen con el Municipio al resguardo de la integridad física, síquica y sexual de todos y cada uno de los niños, niñas o

adolescentes que se vinculen con ellos en los objetivos para los cuales fue solicitado el respectivo aporte o subvención.

En todo lo no modificado mantiene plena vigencia el decreto exento N°2250 del 01 de agosto 2005 y sus modificaciones

Anótese, comuníquese, transcribese y publíquese en la página Web [www.corporacionlinares.cl](http://www.corporacionlinares.cl).



**Distribución:**

- 1.- A todas las Unidades Municipales
  - 2.- Transparencia
  - 3.- Secretaría Concejo
  - 4.- Archivo Oficina de Partes \_\_\_\_\_ /
- MMV / PAR / CYG/ Ica.**

Linares, febrero 23 de 2015

DECRETO EXENTO N° 889 /

**VISTOS:**

El Decreto Exento N° 2250, de 1 de agosto de 2005, que aprobó el texto refundido de la Ordenanza sobre Subvenciones y Aportes Municipales.

El Decreto Exento N° 2877 del 6 de octubre de 2005, que modifica la ordenanza sobre Subvenciones y aportes municipales.

El acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria N°106 del día 10 de noviembre de 2015.

Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones,

**DECRETO**

Modifíquese la Ordenanza sobre Subvenciones y aportes municipales en el sentido de agregar al Artículo 8 lo siguiente:

N°5 Las organizaciones beneficiarias de subvención municipal deberán participar al inicio de cada año en una actividad que será preparada y coordinada por la DIDECO, en la cual expondrán lo realizado con la subvención recibida.

N°6 Durante cada actividad que realicen las organizaciones beneficiadas en el marco de la utilización de la subvención, deberán exhibir pendón con logo municipal, el que será proporcionado por la propia municipalidad.

**COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE**



**CARMEN ALICIA AVARIA RAMIREZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**ROLANDO RENTERIA MÖLLER**  
**ALCALDE DE LINARES**

C.c. Alcaldía  
Administración Municipal  
Secretaría Municipal  
Asesoría Jurídica  
DIDECO  
Desarrollo Vecinal  
Archivo Oficina de Partes /  
**RRM./CAAR/EADV./MCJC./JGFO/jgfo.**

250  
25/02/15

LINARES, 30 de octubre de 2017.-

DECRETO EXENTO N° 4721 /

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- 1.- La Ordenanza Municipal sobre Subvenciones y Aportes Municipales, aprobada por Decreto Exento N° 2323, de fecha 22 de octubre de 1991, y sus modificaciones;
- 2.- El acuerdo del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria N° 33, de fecha 24 de octubre de 2017, por el cual se aprobaron modificaciones a la Ordenanza sobre Subvenciones y Aportes Municipales, solicitadas por la Sra. Directora de Desarrollo Comunitario, referidas a reemplazar el artículo 10, agregar un nuevo artículo 14 bis y agregar un nuevo inciso al artículo 15;
- 3.- El Certificado N° 202, de fecha 30 de octubre de 2017, de la Secretario Municipal, que da cuenta del acuerdo referido precedentemente;
- 4.- La necesidad de modificar y actualizar la Ordenanza ya referida conforme lo expresado en los números anteriores;
- 5.- El Decreto Alcaldicio N° 4102 de fecha 11 de Agosto de 2017, que fija orden de subrogancia de los cargos municipales que se señalan, entre los que se encuentra la subrogancia del Alcalde, y
- 6.- Las facultades que me otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

**DECRETO:**

**1.- APRUÉBENSE** las siguientes modificaciones a la Ordenanza sobre Subvenciones y Aportes Municipales:

1.1.- Reemplácese el artículo 10 por el siguiente:

**“Artículo 10°:** Las rendiciones de cuentas deben ser presentadas a la Dirección de Administración y Finanzas para su revisión y posterior aprobación. La Dirección de Control Interno, en su rol fiscalizador, podrá solicitar los antecedentes que estime necesarios para la revisión de las subvenciones que requiera, previa solicitud de la Dirección de Administración y Finanzas.”.

1.2.- Incorpórese, luego del artículo 14, el siguiente artículo 14 bis:

**“Artículo 14 bis:** La organización beneficiada con algún otorgamiento de subvención y/o aporte en dinero deberá dar cuenta a sus asociados, en los meses de junio y noviembre, del uso dado a los recursos obtenidos, para lo cual deben convocar a una reunión extraordinaria con dicho fin, que deberá contar con la asistencia de, a lo menos, un

70 por ciento de los socios y un representante de la Municipalidad, debiendo remitir a la Municipalidad el acta de dicha reunión con la firma de los socios que asistieron, en un plazo máximo de 15 días corridos desde la fecha de la reunión. El formato del acta será proporcionado por el Municipio”.

1.3.- Agréguese el siguiente nuevo inciso final al artículo 15:

“En el caso de existir atrasos en las rendiciones de cuentas, para las subvenciones ordinarias, se podrá reanudar el retiro de dichos recursos una vez que la Dirección de Administración y Finanzas de por aprobada la rendición respectiva, perdiendo el otorgamiento de los fondos de aquellos meses que no hayan dado cabal cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza. Para las subvenciones extraordinarias, no dar cumplimiento a la rendición de cuentas dentro de los plazos establecidos, implicará que la organización estará imposibilitada de solicitar mayores aportes dentro del año calendario”

**2.- PUBLÍQUESE** el presente decreto en el sitio web de la Municipalidad de Linares.

**Anótese, comuníquese, notifíquese y archívese.**

  
  
**CARMEN ALICIA AVARIA RAMIREZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

  
  
**JOHN SANCHO BICHET**  
**ALCALDE (S) DE LINARES**

Distribución:

Todas las Unidades municipales.

**JSB/CAAR/EVC/CMA/cma.**

*Juridico*

REPÚBLICA DE CHILE  
PROVINCIA DE LINARES  
MUNICIPALIDAD DE LINARES  
ASESORÍA JURÍDICA

LINARES, 1º de agosto de 2005.-

**DECRETO EXENTO Nº** 2250 /

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 3,4,5 letra g), 10, 58 letras g) y j) y 69 letra b), de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

**CONSIDERANDO:**

1.- El Decreto Exento Nº 2323, de 22 de octubre de 1991, modificado por el Decreto Exento Nº 1355, de 15 de junio de 1993, que contiene la Ordenanza sobre Subvenciones y Aportes Municipales.

2.- La conveniencia de dictar un texto refundido de la referida Ordenanza a fin de divulgarlo entre las instituciones beneficiarias, y

3.- El acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en sesión celebrada el día 25 de julio 2005.-

**DECRETO:**

Fijase el siguiente texto refundido de la Ordenanza sobre Subvenciones y Aportes Municipales:

**Artículo 1º:** La presente Ordenanza regirá el otorgamiento de las subvenciones y aportes que en dinero pueda entregar la Municipalidad a las personas jurídicas que no persigan fines de lucro que la ley determina, de conformidad con las normas legales e instrucciones vigentes y aquellas que en el futuro se dicten.

**Artículo 2º:** El régimen de subvenciones y aportes propenden a apoyar a instituciones que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones de la Municipalidad, sea de aquellas que le corresponden en forma privativa, como la promoción del desarrollo comunitario, o de aquellas que puede desarrollar en forma directa o con otros órganos de la administración del Estado y que se relacionen con:

- a) La asistencia social
- b) La salud pública
- c) La protección del medio ambiente
- d) La educación y la cultura
- e) La capacitación y la promoción del empleo
- f) El deporte y la recreación
- g) El turismo

696  
4. ago. 05

- h) El transporte y el tránsito público
- i) La vialidad urbana y rural
- j) La urbanización
- k) La construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias
- l) La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia, y
- ll) El desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

**Artículo 3º: Los interesados que postulen, soliciten u obtengan fondos o subvenciones otorgados por la Municipalidad de Linares deberán:**

**1.- Acreditar personalidad jurídica vigente.**

**2.- Estar inscritos en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, en conformidad a lo dispuesto en la Ley 19.862 y su correspondiente Reglamento.-**

**3.- Mantener actualizados sus antecedentes e informar a la Municipalidad de cualquier variación que se produzca en alguno de los datos contenidos en el Registro.-**

**Artículo 4º: La sanción por omisión de la obligación de las Instituciones que reciban subvenciones sin estar debidamente inscritos en el Registro, será la de devolución de los fondos recibidos debidamente reajustados, más el interés máximo convencional vigente, aplicado desde la fecha de su recepción hasta su devolución efectiva.-**

**Artículo 5º: La Secretaría Municipal, deberá certificar en forma previa al otorgamiento de cada subvención, la inscripción en el Registro de la Institución.**

**En caso de cualquier variación que se produzca en alguno de los datos contenidos en éste, Secretaría Municipal, deberá actualizar la información, en la medida que la organización entregue los antecedentes y otorgar a la institución el comprobante respectivo.-**

**Artículo 6º: Si esta obligación se omite, o se da curso a una subvención, sin que la Institución se encuentre registrada, corresponderá hacer efectiva la responsabilidad administrativa de los funcionarios encargados de la entrega de la subvención.**

**Artículo 7º: El decreto alcaldicio que otorga la subvención, deberá incorporar, dentro de su articulado, la mención expresa de que la persona jurídica receptora se encuentra inscrita en el Registro. Asimismo, si se tratare de una organización comunitaria, deberá señalar también, la mención que se encuentra vigente.-**

**Artículo 8º: Los interesados en recibir una subvención o aporte municipal, deberán presentar la ficha "Solicitud de Subvención Municipal", que se entiende formar parte integrante de esta Ordenanza para todos los efectos legales.**

Las peticiones que no se ajusten a la ficha indicada en el inciso anterior, serán rechazadas.

1.- Individualización de la institución peticionaria, indicado cédula de identidad, nombre, domicilio y representante legal.

2.- Antecedentes de la personalidad jurídica, acompañando documentos originales o copias debidamente autorizadas.

3.- Objetivo de la subvención o aporte solicitado, señalando con precisión el destino de los fondos, desglosados, si procediere, en obras, adquisición de bienes determinados o desarrollo de programas.

4.- No se otorgarán subvenciones a las instituciones que no acrediten el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que según la ley y las instrucciones recibidas por el Municipio hacen procedente el beneficio, ni se cursarán para su análisis en el **Concejo Municipal** aquellas solicitudes que no cumplan con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 9º:** Todas las subvenciones y aportes que se otorguen está afectas a rendición de cuentas por parte de la institución beneficiaria.

**Artículo 10º:** Las rendiciones de cuentas deben ser presentadas a la Dirección de Control para su revisión. Una vez aprobada la rendición por la Dirección de Control, se remitirá a la Dirección de Finanzas para su contabilización y archivo en la Tesorería Municipal.

**Artículo 11º:** La Dirección de Finanzas llevará un Registro en el que se anotarán los siguientes antecedentes por cada subvención.

- a) Nombre de la institución
- b) Decreto Alcaldicio que otorga la subvención
- c) Finalidad
- d) Monto total aprobado
- e) Monto total entregado a la fecha
- f) Saldo por entregar
- g) Rendición de cuenta y fecha de ella
- h) Saldo por rendir

**Artículo 12º:** La Dirección de Finanzas no cursará nuevas subvenciones a instituciones que no hayan presentado satisfactoriamente la correspondiente rendición de cuentas.

**Artículo 13º:** Las rendiciones de cuentas deben presentarse a la Municipalidad dentro de los 30 días siguientes a su otorgamiento. En caso de subvenciones periódicas sucesivas se deberá rendir cuenta cada 30 días.

**Artículo 14º:** Toda rendición de cuenta deberá ser documentada mediante facturas, boletas o recibos, de acuerdo al siguiente detalle:



a) **BOLETAS:** Deben acompañarse en original y estar autorizadas por el Servicio de Impuestos Internos mediante el timbre de agua reglamentario. Las boletas de caja o máquina registradora deben indicar la compra, para cuyo efecto se acompañará un anexo en que venga ésta especificada. Las boletas no podrán presentar correcciones o alteraciones.

b) **FACTURAS:** Se acompañarán en original y a nombre de la institución beneficiaria o de la Municipalidad de Linares, indicando el detalle y total de la compra con valor unitario y global, debidamente autorizadas por el Servicio de Impuestos Internos y canceladas por el proveedor.

c) **RECIBOS:** En casos muy calificados en que no pueda obtenerse factura o boleta podrá usarse un recibo, el que deberá presentarse en original indicando fecha, el nombre de la institución y de quien recibe, domicilio o de este último y su firma. El valor se expresará en letras y números. Podrá omitirse la identificación y firma de quien recibe los fondos, cuando se trate de gastos por compra de estampillas de correo, en ferias libres, gastos de movilización y otros semejantes.

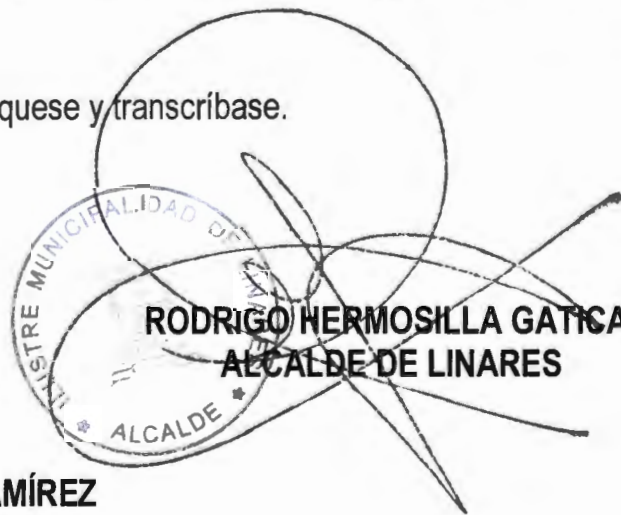
**Artículos 15º:** La Municipalidad suspenderá o pondrá término a las subvenciones periódicas otorgadas si se produce cualquier irregularidad en la rendición de cuentas, tales como: adulteración de boletas, facturas o recibos, u otras semejantes a través de las cuales se pretenda acreditar gastos inexistentes o distintos a los efectivamente realizados.

La suspensión regirá por un período mínimo de tres meses y, en todo caso, hasta que se apruebe la rendición de cuentas respectiva, una vez que se regularice la situación.

Anótese, comuníquese y transcribase.



**CARMEN ALICIA AVARIA RAMÍREZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**RODRIGO HERMOSILLA GATICA**  
**ALCALDE DE LINARES**

**Distribución:**

- 1.- Instituciones Beneficiarias
- 2.- Dirección de Administración y Finanzas
- 3.- Secretaría Concejo
- 4.- Secretaría Municipal
- 5.- Asesoría Jurídica
- 6.- Archivo Oficina de Partes  
RHG./ CAAR/ JVM/ E3uv.-

REPÚBLICA DE CHILE  
PROVINCIA DE LINARES  
MUNICIPALIDAD DE LINARES  
ASESORÍA JURÍDICA

LINARES, 6 de octubre de 2005.-

DECRETO EXENTO N° 2811 /

**VISTOS :**

El Decreto Exento N° 2250, de 1° de agosto de 2005, que aprobó el texto refundido de la Ordenanza sobre Subvenciones y Aportes Municipales;

El acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 22, del día 20 de septiembre de 2005,

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones,

**DECRETO :**

Modifíquese la Ordenanza sobre Subvenciones y Aportes Municipales, en el sentido de reemplazar el Artículo 13°, por el siguiente:

“Artículo 13° : Las subvenciones son otorgadas para fines específicos y determinados.

En el caso de las subvenciones ordinarias, vale decir periódicas y sucesivas, se deberá rendir cuenta a la Municipalidad, a los 30 días de la recepción de los fondos.

En tanto, cuando se trate de subvenciones extraordinarias, tendrán un plazo de 60 días para rendir cuenta a la Municipalidad, desde la fecha de recepción de los dineros.”

Anótese, comuníquese y transcribese.



**CARMEN ALICIA AVARIA RAMÍREZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**RODRIGO HERMOSILLA GATICA**  
**ALCALDE DE LINARES**

**Distribución:**

- 1.- Dirección de Administración y Finanzas
- 2.- Secretaría de Concejo
- 3.- Secretaría Municipal
- 4.- Unidad de Control
- 5.- Asesoría Jurídica
- 6.- Archivo Oficina de Partes  
RHG./CAAR./JVM./Buv.-